Resolución Jefatural

Nº 258 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 SET. 2017

Vistos, el Informe Nº 1276-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 106-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta Nº 073/ARC/2017 y la Carta Nº 067-2017/CONS/SAGITARIO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa – Arequipa", posteriormente con fecha 24 de febrero de 2017, suscribió el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8 506 422,84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós con 84/100 Soles) incluido e Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de marzo de 2017, la Entidad, y la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 304 815,24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisan de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de Obra;

Que, por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 27 de marzo de 2017, la Entidad en mérito al Informe N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra es a partir del 21 de marzo de 2017;

Que, mediante Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de agosto de 2017, el Contratista señaló que por disposición del Gobierno Regional de Arequipa se ha decretado feriado laborable el 15 de agosto de 2017;

Que, con Comunicado 009-2017-GRA-GRTPE, de fecha 11 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, hizo de conocimiento de la colectividad laboral, que en aplicación del artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 y considerando que en la provincia de Arequipa por usos y costumbres se celebra el aniversario de fundación el 15 de agosto de cada año, corresponde hacer uso del descanso remunerado el mismo día;

Que, mediante Informe N° 250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 28 de agosto de 2017, la Coordinadora de Obras de la Macro N° 3, indicó que el martes 15 de agosto de 2017 se efectuó la inspección de campo de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa – Arequipa", verificando los avances que se venía ejecutando en los frentes de trabajo, observando que se desarrollaban labores de tarrajeo de cielo raso y vigas en el primer nivel (piscina) del pabellón L del Polideportivo; asimismo se constató que en fondo de vigas y parte posterior de las graderías del polideportivo del pabellón L, y en el segundo nivel del mencionado pabellón se ejecutaba el encimado de columnas y encofrado de vigas; por otro lado, se encuentran ejecutando imprimación en el cielo raso de aulas, pasadizos de pabellones de aulas C, D, E, F, G, H, I, J, en pisos y contrazócalos se efectuaba el asentado de porcelanato, del mismo modo en el Pabellón B, administrativo, se estaba ejecutando la partida de tarrajeo en los ambientes interiores; también se constató que se ha nivelado y compactado el terreno donde será patio de oficinas, por lo que, indicó que según la planilla alcanzada por el Supervisor, se encontraba en obra el siguiente personal: personal del contratista (16 personas), sub contratista de encofrados (9 personas), sub contratista de tarrajeos (25 personas), sub contratista de electricidad (04 personas), sub contratista de enchape de porcelanato (9 personas), sub contratista de acero (03 personas), sub contratista de pintura (05 personas), sub contratista de manto asfaltico (02 personas), sub contratista de gasfitería (02 personas); asimismo, señaló que el personal obrero cuenta con los implementos de seguridad, sin embargo no usan lentes de seguridad, ni protectores de oídos, por lo que falta implementar las correctas medidas de seguridad, por último, se observó que en la obra no se encontraba todo el personal técnico del contratista ni de la supervisión;

Que, a través de la Carta N° 073-ARC/2017, recibida por el Supervisor el 26 de agosto de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando erróneamente la casual 2, debido a que en la provincia de Arequipa por usos y costumbres cada 15 de agosto se celebra el aniversario de fundación, de conformidad con el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012 - 92 – TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, por lo que la paralización que no permitió la ejecución de partidas ha afectado el Cronograma de Ejecución de Obra en el periodo que comprende el 15 de agosto de 2017; en ese sentido, la ruta crítica ha sido afectada en las siguientes partidas: vigas metálicas en arco según diseño, conexión viga – columna tipo 6, tubería PVC SAP C-10 SP,P/AGUA FRIA, D=11/2", salida de desagüe con tubería PVC SAP de 2", excavación de zanjas manuales T.N, salida para luminaria en piso o jardín, salida para centros de luz colgado en tijeral, tubería PVCP, D=65mm;

Resolución Jefatural

Nº 258 -2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 SET. 2017

Que, por la Carta N° 067-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 04 de setiembre de 2017, el Supervisor a través del Informe N° 43-2017-CSEH/CHRP-JES, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que debe declararse improcedente, debido a que, a) El Comunicado 009-2017-GRA-GRTPE, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual indica que en aplicación del artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 en la provincia de Arequipa por usos y costumbres se celebra el aniversario de fundación el 15 de agosto de cada año y corresponde hacer uso del descanso remunerado el mismo día, dicho comunicado no impide trabajar el 15 de agosto de 2017, a pesar que se reconoce como día feriado con descanso remunerado, por lo que el Contratista no tuvo impedimento alguno para laborar, b) El Contratista pudo y debió trabajar ya que la obra se encuentra en estado de atraso, y pagar las remuneraciones que corresponda; c) Por otro lado, se demuestra en el cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad (Servicio de Seguridad Perú Seguro) que a horas 06:50 am ingresaron trabajadores a la obra, por lo que se indica que no ocurrió paralización alguna, lo que se demuestra con el ingreso del personal obrero y personal técnico que laboró ese día 15 de agosto de 2017;

Que, mediante Informe N° 106-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR de fecha 13 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *""Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que, i) El Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que en el Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra, anotó el inicio de la circunstancia que a su criterio determinó la Ampliación de Plazo N° 02, sin embargo, no dejó constancia expresa que ese hecho haya generado la paralización parcial o total de los trabajos de obra durante ese día, ii) No existe anotación alguna del final de la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo. En cuanto a las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la ruta crítica, el Contratista señala ocho (08) partidas afectadas, pero no ha demostrado como es que la paralización afectó la ejecución de cada una de ellas, por lo que no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, iii) Además, si el Contratista decidió que su personal no labore el día 15 de agosto de 2017, plegándose a lo decretado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Comunicado N° 009-2017-GRA-GRTPE, fue por decisión propia, por lo que debió contar con un plan de contingencia que le permitiera recuperar las horas no laboradas y alcanzar el avance programado de las obras, y; iv) Asimismo, de conformidad con el Informe N° 250-2017-MINEDU/VMGI-

PRONIED-UGEO-EEO-RRR, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 28 de agosto de 2017, la Coordinadora de Obras de la Macro N° 3, señaló que se efectuó la inspección de campo de la obra correspondiente a la comisión de servicio cumplida los días 14 y 15 de agosto de 2017, verificando los avances que se venía ejecutando en los frentes de trabajo, observando que se desarrollaban distintas labores, con lo que se demuestra que la decisión de no laborar el 15 de agosto de 2017, fue una decisión propia del Contratista y no una obligación impuesta por el Gobierno Regional;

Que, con Memorándum N° 5555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de setiembre de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1276-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor y la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo, el Contratista no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra, respecto a la finalización de la causal que a su criterio determina ampliación de plazo; por otro lado, en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, la decisión de laborar el 15 de agosto de 2017, fue propia del Contratista y no una obligación impuesta por el Gobierno Regional;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita,

Resolución Jefatural

Nº 258 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 SET. 2017

cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que: el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra, la finalización de la causal, y porque no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1276-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 106-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta Nº 073/ARC/2017 y la Carta Nº 067-2017/CONS/SAGITARIO;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario, presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encargado, de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", en virtud del Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Lima, 18 SET. 2017

OFICIO Nº 2963 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Calle La Calera, Edificio C N° 149 Dpto. 303, Urbanización El Parque de Monterrico
La Molina - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 41069-2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° R. BARRIO Coordinador de Ejecución de Obras PRONIED

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 258 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

EMP CONSTRUCTORA ARC S.R.L.
18 SEP 2017
RECIBIDO
15:53 pm

INFORME Nº 1276- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. Karla Solangel Rodríguez Aquino**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo N° 02**
Contrato de Obra N° **023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
"Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa".

Referencia : a) Memorándum N° 5555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 106-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEC-DIGR.
c) Carta Nº 067-2017/CONS/SAGITARIO.
d) Carta Nº 073/ARC/2017.
Expediente N° 41069-2017.

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS - RECIBIDO - 18 SEP 2017 - Hora: 12:45 - Recibido por: - MINEDU

Fecha : Lima, 18 SET. 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa".

1.2 Con fecha 24 de febrero de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, y la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa", por el monto de S/ 8 506 422,84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Mil 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario.

1.3 Con fecha 15 de marzo de 2017, la Entidad, y la empresa CORPORACÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 304 815,24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de

recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

1.4 Mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017.

1.5 Por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017.

1.6 Mediante Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de agosto de 2017, el Contratista señaló que por disposición del Gobierno Regional de Arequipa se ha decretado feriado laborable el 15 de agosto de 2017.

1.7 Con Comunicado 009-2017-GRA-GRTPE, de fecha 11 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, hizo de conocimiento de la colectividad laboral, que en aplicación del artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 y considerando que en la provincia de Arequipa por usos y costumbres se celebra el aniversario de fundación el 15 de agosto de cada año, corresponde hacer uso del descanso remunerado el mismo día.

1.8 Mediante Informe N° 250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 28 de agosto de 2017, la Coordinadora de Obras de la Macro N° 3, indicó que el martes 15 de agosto de 2017 se efectuó la inspección de campo de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa – Arequipa".

1.9 A través de la Carta N° 073-ARC/2017, recibida por el Supervisor el 26 de agosto de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando erróneamente la casual 2, debido a que en la provincia de Arequipa por usos y costumbres cada 15 de agosto se celebra el aniversario de fundación, de conformidad con el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012 - 92 – TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, por lo que la paralización que no permitió la ejecución de partidas ha afectado el Cronograma de Ejecución de Obra en el periodo que comprende el 15 de agosto de 2017; en ese sentido, la ruta crítica ha sido afectada en las siguientes partidas: vigas metálicas en arco según diseño, conexión viga – columna tipo 6, tubería PVC SAP C-10 SP,P/AGUA FRIA, D=11/2", salida de desagüe con tubería PVC SAP de 2", excavación de zanjas manuales T.N, salida para luminaria en piso o jardín, salida para centros de luz colgado en tijeral, tubería PVCP, D=65mm.

1.10 Por la Carta N° 067-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 04 de setiembre de 2017, el Supervisor a través del Informe N° 43-2017-CSEH/CHRP-JES, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que debe declararse improcedente, debido a que, a) El Comunicado 009-2017-GRA-GRTPE, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual indica que en aplicación del artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 en la provincia de Arequipa por usos y costumbres se

celebra el aniversario de fundación el 15 de agosto de cada año y corresponde hacer uso del descanso remunerado el mismo día, dicho comunicado no impide trabajar el 15 de agosto de 2017, a pesar que se reconoce como día feriado con descanso remunerado, por lo que el Contratista no tuvo impedimento alguno para laborar, b) El Contratista pudo y debió trabajar ya que la obra se encuentra en estado de atraso, y pagar las remuneraciones que corresponda; c) Por otro lado, se demuestra en el cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad (Servicio de Seguridad Perú Seguro) que a horas 06:50 am ingresan trabajadores a la obra, por lo que se indica que no ocurrió paralización alguna, lo que se demuestra con el ingreso del personal obrero y personal técnico que laboró ese día 15 de agosto de 2017.

1.11 Mediante Informe N° 106-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR de fecha 13 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *""Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que, i) El Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que en el Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra, anotó el inicio de la circunstancia que a su criterio determinó la Ampliación de Plazo N° 02, sin embargo, no dejó constancia expresa que ese hecho haya generado la paralización parcial o total de los trabajos de obra durante ese día, ii) No existe anotación alguna del final de la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo. En cuanto a las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la ruta crítica, el Contratista señala ocho (08) partidas afectadas, pero no ha demostrado como es que la paralización afectó la ejecución de cada una de ellas, por lo que no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, iii) Además, si el Contratista decidió que su personal no labore el día 15 de agosto de 2017, plegándose a lo decretado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Comunicado N° 009-2017-GRA-GRTPE, fue por decisión propia, por lo que debió contar con un plan de contingencia que le permitiera recuperar las horas no laboradas y alcanzar el avance programado de las obras, y; iv) Asimismo, de conformidad con el Informe N° 250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 28 de agosto de 2017, la Coordinadora de Obras de la Macro N° 3, señaló que se efectuó la inspección de campo de la obra correspondiente a la comisión de servicio cumplida los días 14 y 15 de agosto de 2017, verificando los avances que se venía ejecutando en los frentes de trabajo, observando que se desarrollaban distintas labores, con lo que se demuestra que la decisión de no laborar el 15 de agosto de 2017, fue una decisión propia del Contratista y no una obligación impuesta por el Gobierno Regional.

1.12 Con Memorándum N° 5555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de setiembre de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho

que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

3.1. Ahora bien, corresponde determinar si el Contratista ha cumplido con presentar y sustentar la Ampliación de Plazo N° 02, conforme a lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. Mediante Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de agosto de 2017, el Contratista señaló que por disposición del Gobierno Regional de Arequipa se ha decretado feriado laborable el 15 de agosto de 2017, con lo que indica el inicio de la causal que a su criterio amerita ampliación de plazo.

3.3. Por ello, mediante Informe N° 250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 28 de agosto de 2017, la Coordinadora de Obras de la Macro N° 3, indicó que el martes 15 de agosto de 2017 se efectuó la inspección de campo de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa – Arequipa – Arequipa", verificando los avances que se venía ejecutando en los frentes de trabajo, observando que se desarrollaban labores de tarrajeo de cielo raso y vigas en el primer nivel (piscina) del pabellón L del Polideportivo; asimismo se constató que en fondo de vigas y parte posterior de las graderías del polideportivo del pabellón L, y en el segundo nivel del mencionado pabellón se ejecutaba el encimado de columnas y encofrado de vigas; por otro lado, se encuentran ejecutando imprimación en el cielo raso de aulas, pasadizos de pabellones de aulas C, D, E, F, G, H, I, J, en pisos y contrazócalos se efectuaba el asentado de porcelanato, del mismo modo en el Pabellón B, administrativo, se estaba ejecutando la partida de tarrajeo en los ambientes interiores; también se constató que se ha nivelado y compactado el terreno donde será patio de oficinas, por lo que, indicó que según la planilla alcanzada por el Supervisor, se encontraba en obra el siguiente personal: personal del contratista (16 personas), sub contratista de encofrados (9 personas), sub contratista de tarrajeos (25 personas), sub contratista de electricidad (04 personas), sub contratista de enchape de porcelanato (9 personas), sub contratista de acero (03 personas), sub contratista de pintura (05 personas), sub contratista de manto asfaltico (02 personas), sub contratista de gasfitería (02 personas); asimismo, señaló que el personal obrero cuenta con los implementos de seguridad, sin embargo no usan lentes de seguridad, ni protectores de oídos, por lo que falta implementar las correctas medidas de seguridad, por último, se observó que en la obra no se encontraba todo el personal técnico del contratista ni de la supervisión;

3.4. De lo expuesto se tiene que el Contratista no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica, en ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada, toda vez que no cumple con los requisitos de procedencia de toda ampliación de plazo, esto es, no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y no existe asiento en el cuaderno de obra que señale el final de la causal que a su criterio determina la ampliación de plazo solicitada.

III. Conclusión y recomendación.-

3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista por un (01) día calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.

4.1. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por el Supervisor y Coordinadora de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson Humberto Real De La Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 1276-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 18 de setiembre de 2017.

Carlos Muñoz Larico
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual – Conciliación y Arbitraje
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 1276-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 18 de setiembre de 2017.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica